

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ Despacho Cuarto.

Magistrada. DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia (Caquetá), diciembre seis (6) de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : EDUARDO ARTURO MATSON OSPINO
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACION : 2017-0316-00

Toda vez que la apoderada de la Fiscalía General de la Nación ha solicitado la terminación del proceso el despacho tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La entidad demandada presentó excepciones al mandamiento de pago las cuales se encuentran pendientes de darle el trámite que en derecho de lo correspondan.
- b. En el poder anexo al escrito de excepciones se observa que el mismo es otorgado por la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO** en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos en virtud a la delegación realizada mediante Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018.
- c. En el expediente no obra el acto administrativo de delegación realizada mediante Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018 del Fiscal General de la Nación.
- d. Teniendo en cuenta que se está solicitando la terminación del proceso se hace necesario conocer cuáles son las facultades que tiene quien otorga el poder, a efecto de saber si dentro de ellas, se encuentra la de desistir o la de dar por terminado los procesos a pesar de haber presentado excepciones.
- e. Toda vez que se está solicitando la terminación según el artículo 461 del C.G.P, se observa que no se cumple con el requisito allegar la respectiva liquidación del crédito donde demuestre que está cubierta la totalidad del crédito.

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
Despacho Cuarto.

Magistrada. DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley."

En virtud de lo anterior el Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la Fiscalía General de la Nación para que allegue la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018 del Fiscal General de la Nación donde conste el alcance de sus funciones y facultades.

SEGUNDO. Requerir a la Fiscalía General de la Nación para que informe de manera clara y directa si con la solicitud de terminación del proceso está desistiendo de las excepciones presentadas.

TERCERO. Requerir a la Fiscalía General de la Nación para que dé cumplimiento al artículo 461 del C.G.P. allegando la respectiva liquidación del crédito y costas a efecto de demostrar que está cubierta la totalidad de la obligación cobrada.

CUARTO. Poner en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso elevada por la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada